JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HÉCTOR FABIO CIFUENTES CASTRO MARTHA ISLENE HERRERA CARVAJAL
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. WILLOBER RAMÓN PÉREZ PÉREZ
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00175-00
PROVIDENCIA	INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM

De la revisión de las contestaciones de la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y WILLOBER RAMÓN PÉREZ PÉREZ (número 36 y 41, expediente electrónico) se advierte que cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo tanto, resulta procedente tener por contestada la demanda.

Revisada la contestación presentada por WILLOBER RAMÓN PÉREZ PÉREZ se advierte que, conforme el acápite de hechos denunciados y el encabezado de su escrito, aquel pretende, en calidad de cónyuge supérstite del causante, YEHISON LEANDRO CIFUENTES HERRERA, el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes que es objeto de la demanda incoada por los señores HÉCTOR FABIO CIFUENTES CASTRO y MARTHA ISLENE HERRERA CARVAJAL, en calidad de padres del causante, frente a PORVENIR S.A.

Conforme lo dispuesto por el artículo 63 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien en un proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente al demandante y demandado, hasta la audiencia inicial para que en el mismo proceso se le reconozca, lo cual se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

De tal forma que, presentada la intervención excluyente en el término procesal oportuno, encontrándose dentro del escrito los hechos y pretensiones del interviniente, así como las pruebas que pretende hacer valer para el evento, se admitirá aquella y se les correrá traslado a las partes, FABIO CIFUENTES CASTRO y MARTHA ISLENE HERRERA CARVAJAL, demandantes, y a PORVENIR S.A., demandada, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción frente a la intervención excluyente formulada por PÉREZ PÉREZ, concediéndole el término de diez (10) días para que se pronuncien conforme a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Tomando en consideración que los documentos anexos a las contestaciones, alusivos a la representación judicial de los demandados, cumplen con las

previsiones de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería judicial a los abogados designados para tal efecto. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda incoada por FABIO CIFUENTES CASTRO y MARTHA ISLENE HERRERA CARVAJAL por parte de WILLOBER RAMÓN PÉREZ PÉREZ y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR a la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE realizada por el señor WILLOBER RAMÓN PÉREZ PÉREZ.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente proveído, a HÉCTOR FABIO CIFUENTES CASTRO, MARTHA ISLENE HERRERA CARVAJAL y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en la forma indicada en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 6º y 8º del decreto 806 del 04 de junio de 2020, indicándoles que para dar respuesta por medio de apoderado judicial y presentar las pruebas en defensa de sus intereses, cuentan con el término común de diez (10) días hábiles, los cuales comenzaran a correr, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAULINA TOUS SALFADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 y portadora de la T.P. No. 132.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para defender los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por la apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con N.I.T No. 900.411.483-2

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 83.092.682 y portador de la T.P. No. 171.275 del Consejo Superior de la Judicatura, para defender los intereses de WILLOBER RAMÓN PÉREZ PÉREZ.

SÉPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los abogados: (ronaldstevensoncortes@gmail.com – administracion@tousabogados.com - armeniamonarca@hotmail.com – armeniamonarca@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

MACB

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17ed218007da512bb307120e1366b06ff48ca95410689f65b84f9531287db7d**
Documento generado en 16/03/2022 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica